



GACETA OFICIAL

Econ. Denisse Robles Andrade
ALCALDESA DEL CANTÓN MILAGRO

Milagro: Juan Montalvo y Bolívar (Esq.)

Milagro, 10 de Junio 2016 / No. 16

www.milagro.gob.ec [/MunicipioDeMilagro](https://www.facebook.com/MunicipioDeMilagro) [Milagro_GAD](https://www.twitter.com/Milagro_GAD)

INDICE

GADMM # 22 - 2016 "ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO" 1

GADMM # 23 - 2016 "QUINTA REFORMA A LA ORDENANZA DE CONTROL MUNICIPAL, REGLAMENTO Y SISTEMA OPERATIVO DE TODOS LOS MERCADOS MUNICIPALES Y LOS QUE SIGAN CONSTRUYENDO O ADECUANDO EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE MILAGRO Y SU CANTÓN" 7

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO CONSIDERANDO:

QUE, los artículos 238 de la Constitución de la República del Ecuador; y del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), los artículos 1; 2 literal a); 5; y, 6, los mismos que reconocen y garantizan a los gobiernos autónomos descentralizados, autonomía política, administrativa y financiera.

QUE, los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador; y 53 del COOTAD, otorgan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la facultad de legislar y fiscalizar.

QUE los artículos 7; 29 literal a); y, 57 literal a) del mismo Código otorga al Concejo Municipal la facultad normativa, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

QUE, el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

QUE, el artículo 15 de la Constitución de la República señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

QUE, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

QUE, el artículo 83, numeral 6 de la Constitución de la República establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros, el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

QUE, el artículo 264, numeral 4. De la Constitución de la República establece que los gobiernos municipales tienen, entre varias competencias exclusivas, prestar entre otros servicios públicos, el de manejo de desechos sólidos.

QUE, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros

los siguientes objetivos: recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

QUE el artículo 415 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

QUE, la gestión de los residuos sólidos debe ser considerada en forma integral desde la generación, clasificación, barrido, gestión ambiental, disposición final y tratamiento de los Residuos Sólidos;

QUE, la gestión integral de los residuos sólidos debe ser realizada por la Dirección de Higiene y Servicios Públicos con la participación de la ciudadanía del Cantón;

QUE, existe descuido de los constructores y propietarios de los bienes inmuebles, en el desalojo de residuos de construcción y el uso indiscriminado y no autorizado de vías y aceras.

QUE, existe acumulación de materiales de construcción y residuos de demolición, sin un adecuado destino.

QUE, se debe crear conciencia ciudadana en materia de la gestión integral de los residuos sólidos.

QUE, es un deber de la Municipalidad velar por la salud de la comunidad a fin de proporcionarles debida atención y así propender a su bienestar físico, mental y social; Que es menester contar con una ordenanza que reglamente las normas de la gestión integral de los residuos sólidos en el cantón.

QUE, existe la Ordenanza Municipal publicada en el Registro Oficial No. 646 del 25 de septiembre de 1974, y su reforma publicada en el Registro Oficial No. 190 del viernes 14 de mayo de 1993.

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus Artículos 57 literales a), b) y c) y, 568 literal d), faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados crear tasas por la prestación de los servicios públicos.

En uso de las atribuciones **EXPIDE:**

"ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTON SAN FRANCISCO DE MILAGRO"

CAPITULO I: GENERALIDADES Y COMPETENCIA

Artículo 1.- La presente Ordenanza regula la generación, clasificación, barrido, recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos del Cantón San Francisco de Milagro, sus parroquias, comunidades y sectores periféricos de conformidad a la normativa municipal y leyes pertinentes.

Artículo 2.- El barrido y la recolección de los desechos sólidos le corresponden realizarlos a la Dirección de Higiene y Servicios Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro con la participación y colaboración de todos sus habitantes.

Artículo 3.- La separación en origen de los residuos sólidos tanto orgánicos como inorgánicos, es obligación de las instituciones públicas y privadas, así como de la ciudadanía del cantón San Francisco de Milagro, previa entrega a los vehículos recolectores en los horarios y frecuencias establecidas para cada sector del Cantón San Francisco de Milagro.

Artículo 4.- El desalojo y eliminación de los residuos indus-

triales y escombros, es responsabilidad de cada uno de los generadores, independientemente de que sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas de la ciudad de Milagro, de las parroquias rurales y poblados del cantón, en función a los requerimientos descritos en esta normativa. Sin menoscabar que la responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Francisco de Milagro, es de recolectar los desechos comunes.

Artículo 5.- La recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos en general, es responsabilidad del GAD Municipal del cantón Milagro a través de la Dirección de Higiene y Servicios Públicos con el apoyo de la Jefatura de Ambiente, la Jefatura de Justicia y Vigilancia; y, las Comisiones de Ambiente y Aseo de Calle, con la participación de las Juntas Parroquiales, Instituciones Públicas, Privadas y habitantes en general

CAPITULO II: OBJETIVOS Y MOTIVACION

Artículo 6.- El objetivo de la presente Ordenanza es establecer una gestión integral de los residuos sólidos, para lo cual se implementará:

- a)** Un sistema de barrido y de recolección, que permita a la ciudad de Milagro, a las parroquias y poblados del cantón, mantenerse limpios, garantizando la salud de los que habitan en estas jurisdicciones.
- b)** La concientización ciudadana para lograr que los propietarios y /o arrendatarios de los distintos bienes inmuebles realicen el barrido de la vereda y cuneta; a fin de mantenerlas limpias y vigilar que terceros no la ensucien.
- c)** La disminución en la generación de residuos sólidos, a través de separación en la fuente en cada uno de los hogares del cantón.
- d)** Nuevas alternativas de recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos conforme a la técnica actual.
- e)** La participación ciudadana en actividades tendientes a conservar limpia la ciudad, las parroquias rurales y lugares poblados del cantón; de conformidad al modelo de gestión que se implementará desde el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro.

CAPITULO III: DEL SERVICIO ORDINARIO Y DE LOS SERVICIOS ESPECIALES DE ASEO

Artículo 7.- Se define como SERVICIO ORDINARIO el que presta la Dirección de Higiene y Servicios Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Francisco de Milagro, por la recolección de residuos sólidos que por su naturaleza, composición, cantidad y volumen, son generados en actividades realizadas en viviendas o en cualquier establecimiento asimilable a éstas.

Artículo 8.- Son servicios especiales los siguientes:

a) SERVICIO ESPECIAL COMERCIAL.- Es el manejo de residuos generados en los establecimientos comerciales y mercantiles tales como: almacenes, depósitos, bodegas, hoteles, restaurantes, cafeterías, discotecas, centros de diversión nocturnos, plazas de mercado, puestos de venta, escenarios deportivos, y demás sitios de espectáculos masivos.

b) SERVICIO ESPECIAL INDUSTRIAL.- Es el manejo de residuos especiales más elementos generados en actividades propias del sector industrial, como resultado de los procesos de producción. Se reportará el pesaje de la cantidad de residuos que ingresen hasta el sitio de disposición final

c) SERVICIO DE ESCOMBROS Y CHATARRA.- Es el manejo de escombros producto de construcciones, demoliciones y obras civiles; tierra de excavación y chatarra de todo tipo.

d) SERVICIO ESPECIAL AGRO INDUSTRIAL.- Es el manejo de los desechos generados en actividades propias del sector agro industrial y más que sean generados en estos procesos de producción.

e) SERVICIO ESPECIAL INSTITUCIONAL.- Es el manejo de los residuos generados en los establecimientos educativos, gubernamentales, militares, carcelarios, religiosos, guarderías, asilos, reformatorios, aeropuertos, terminales terrestres y edificaciones destinadas a oficinas, entre otros.

CAPITULO IV: DEL BARRIDO Y RECOLECCION

Artículo 9.- Es obligación de los propietarios o arrendatarios de los locales ubicados en el área urbana de la ciudad, parroquias rurales y lugares poblados del cantón, mantener limpio el frente de sus propiedades, tanto en el área de veredas como en el 50% de la calle, debiendo barrer de afuera hacia adentro,

La recolección del producto de este barrido se lo realizará por parte de los vehículos recolectores según el horario establecido para cada sector por la Dirección de Higiene y Servicios Públicos.

Artículo 10.- Los administradores de propiedades públicas emplearán los recursos necesarios para conservar limpios los frentes de sus inmuebles

CAPITULO V: DE LA SEPARACIÓN EN LA FUENTE

Artículo 11.- Todos los propietarios o arrendatarios de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares, negocios en general, establecimientos educativos, industrias, instituciones públicas y privadas de la ciudad de Milagro, tienen la obligación de contar con dos tipos de recipientes plásticos uno de color verde y negro.

Artículo 12.- Desde los domicilios se deberá separar los residuos sólidos domiciliarios en orgánicos e inorgánicos de la siguiente forma:

- a.** Utilizar los recipientes plásticos de color verde, y negro para identificar los desechos que lo contienen.
- b.** En el recipiente de color verde, se deberán colocar los residuos considerados orgánicos, por ejemplo: cáscaras de frutas, restos de alimentos consumidos, es decir aquellos residuos que se descomponen en corto tiempo.
- c.** En el recipiente de color negro se deberá depositar los residuos inorgánicos como: plásticos, metales, cartón, papel, vidrio.
- d.** En el caso de instituciones o establecimientos que generen gran cantidad de residuos, estos deberán separarlos en la fuente, en orgánicos e inorgánicos, y colocarlos en recipientes del tamaño adecuado de acuerdo a la cantidad de desechos generados.

Artículo 13.- Todos los propietarios de terrenos y/o fincas del sector rural, deberán mantener limpios los taludes y filos de los caminos y/o carreteras públicas.

CAPITULO VI: DE LA RECOLECCION DIFERENCIADA DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS ORGÁNICOS E INORGÁNICOS

Artículo 14.- Todos los propietarios o arrendatarios de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares, negocios en general, establecimientos educativos, industrias, instituciones públicas y privadas de la ciudad de Milagro deberán entregar los residuos orgánicos y los inorgánicos en el horario que establezca la Dirección de Higiene y Servicios Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro colocando el recipiente en la acera para su recolección, en la hora establecida para el paso del vehículo recolector en cada uno de los sectores.

Artículo 15.- Las personas que habitan en sectores o lugares

a los cuales no tiene acceso el vehículo recolector, deberán colocar los recipientes de residuos en la calle más cercana al acceso del vehículo recolector.

En el caso de las industrias deben solicitar el servicio de recolección de los desechos comunes de la Dirección de Higiene y Servicios Públicos.

Artículo 16.- Queda prohibido a cualquier persona recolectar materiales en las calles, veredas, vehículos recolectores y lugares de disposición final sin autorización previa de la Dirección de Higiene y Servicios Públicos Municipales.

CAPITULO VII: DE LOS ESCOMBROS, TIERRA Y CHATARRA

Artículo 17.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada que genere escombros o chatarra será responsable de los mismos hasta su disposición final adecuada en los términos establecidos en el reglamento respectivo, así mismo será responsable por el efecto negativo al ambiente y a la salud por su inadecuada disposición final. Sin menoscabar que la responsabilidad del GAD del Cantón San Francisco de Milagro, es de recolectar los desechos comunes.

Artículo 18.- Los únicos sitios para recibir escombros, tierra o chatarra, son los autorizados por Dirección de Higiene y Servicios Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro. Podrán existir sitios privados de disposición final, siempre que cuenten con el permiso expreso de la Dirección de Higiene y Servicios Públicos, ésta deberá informar a la ciudadanía de los sitios autorizados y señalarlos.

Artículo 19.- Los escombros depositados en los sitios definidos por la Dirección de Higiene y Servicios Públicos no podrán estar mezclados con residuos domésticos, industriales o peligrosos. Los escombros conformados por concreto rígido, no podrán tener una dimensión superior a 1.5 m x 0,5 m x 0,5m.

Artículo 20.- El generador del desecho tendrá la obligación de velar por el manejo y disposición final de los escombros generados y no podrá ocupar el espacio público o afectar al ornato de la zona, en concordancia con las normas de arquitectura y urbanismo vigentes.

Artículo 21.- Las empresas o los particulares que presten el servicio de transporte de escombros o tierra, deberán obtener un permiso general de movilización correspondiente expedido por la Dirección de Higiene y Servicios Públicos, que será el único documento que autorice la circulación y disposición final de este tipo de residuos o cualquier otro similar. Este permiso podrá ser retirado e iniciado el proceso de sanción determinado en el respectivo reglamento si los comisarios constatan la inobservancia de lo dispuesto en esta ordenanza y en las normas pertinentes.

Artículo 22.- Los transportadores de escombros estarán obligados a cumplir con los requisitos establecidos por esta ordenanza y su reglamento correspondiente, al igual que de aquellas disposiciones que en materia de escombros que la Dirección de Higiene y Servicios Públicos expida.

CAPITULO VIII: DE LOS DESECHOS, INDUSTRIALES Y PELIGROSOS

Artículo 23.- Todos los productos de desechos sólidos industriales son peligrosos, y están obligados a un manejo y disposición final adecuada y no podrán ocupar con ellos el espacio público, afectar al ornato ni atentar a la salud de las personas, en concordancia con las leyes y ordenanzas vigentes.

El generador de cualquiera de estos desechos sólidos es responsable de los efectos negativos que causen en el inadecuado acopio, transporte o disposición final de los mismos.

Así mismo, todos los productores y manipuladores de dese-

chos sólidos Industriales y peligrosos están obligados a acatar las medidas adoptadas por la Dirección de Higiene y Servicios Públicos y Jefatura de Ambiente Municipal dentro de las políticas de protección al ambiente, incluyendo la vigilancia y control a sus empleados o contratistas.

La inadecuada disposición final de desechos industriales y peligrosos dará lugar a la sanción correspondiente, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar por afectación ambiental.

Artículo 24.- El generador de desechos industriales y peligrosos será responsable de establecer sitios adecuados y protegidos de acopio, de la limpieza de esos sitios y del espacio público que se vea afectado por el ejercicio de esa actividad.

Artículo 25.- Para el transporte y movilización de desechos industriales y peligrosos será requisito indispensable el permiso de movilización expedido por la Dirección de Higiene y Servicios Públicos, sin perjuicio de la obligación que los transportistas tienen de cumplir con lo establecido en el parágrafo 2do del Capítulo III del Reglamento de Prevención y control de la contaminación por desechos peligrosos del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria TULAS, así como de contratar sus propios gestores ambientales autorizados en la Legislación Ambiental Nacional.

Artículo 26.- Todos los establecimientos industriales y productivos que generen desechos sólidos peligrosos, deberán diferenciar los residuos orgánicos e Inorgánicos de los peligrosos y los dispondrán en recipientes claramente identificados y separados y de acuerdo con las leyes vigentes para este tipo de desechos. En cada establecimiento se fijará un sitio exclusivo, debidamente aislado y protegido, para almacenar temporalmente los residuos peligrosos y se prestará facilidades para su recolección.

Artículo 27.- Todo generador de desechos peligrosos tiene la obligación de evidenciar a la Dirección de Higiene y Servicios Públicos y la Jefatura de Ambiente Municipal el tratamiento y disposición final de sus desechos en función de la regulación aplicable.

Artículo 28.- Todas las disposiciones del presente capítulo son de carácter Municipal; en tal virtud los regulados deberán cumplir en lo que fuere aplicable con el Artículo 168 del Libro VI "De la Calidad Ambiental", del TULAS. GESTORES CALIFICADOS por la Autoridad Nacional de Control.

CAPITULO IX: OBLIGACION DE SEPARACIÓN EN LA FUENTE DE LOS DESECHOS HOSPITALARIOS

Artículo 29.- Todos los establecimientos hospitalarios, centros y subcentros de salud, consultorios médicos, laboratorios, clínicas, centros consultorios veterinarios y otros establecimientos que desempeñen actividades similares, deberán diferenciar los residuos comunes (orgánicos e inorgánicos), del corto punzante y patógeno, y los dispondrán en recipientes distintos y claramente identificados. Las fundas plásticas que lleven los desechos hospitalarios peligrosos, serán de plástico de alta densidad de color rojo y observarán las normas de seguridad para este tipo de desecho.

En cada institución se fijará un sitio exclusivo, debidamente aislado y protegido, para disponer los desechos biopeligrosos y se prestará las facilidades para su recolección.

El almacenamiento temporal, recolección y disposición de éstos desechos sólidos se realizarán según normas ambientales y de salud pública vigentes, y será controlado su cumplimiento a través de la Dirección de Higiene y la Jefatura de Ambiente.

CAPITULO X: DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 30.- La disposición final de los residuos sólidos no pe-

ligrosos solo podrá hacerse en rellenos sanitarios manejados técnicamente y con su respectiva licencia ambiental. Por lo tanto, los botaderos a cielo abierto están totalmente prohibidos y aquellas personas que dispongan residuos en dichos lugares no autorizados serán sancionadas conforme a la ley (TULSMA) que está vigente.

Artículo 31.- En los lugares considerados como rellenos sanitarios no se recibirán aquellos residuos con características diferentes a aquellas debidamente aprobadas y aceptadas en la licencia ambiental respectiva.

Artículo 32.- Las instalaciones que se establezcan para el aprovechamiento de residuos sean para compostaje u otros similares deberán ser autorizados por la Dirección de Higiene y Servicios Públicos.

CAPITULO XI: DEL CONTROL, ESTIMULO A LA LIMPIEZA, CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

Artículo 33.- CONTROL.- La Dirección de Higiene y Servicios Públicos, la Jefatura de Ambiente, la Jefatura de Justicia y Vigilancia y las Juntas Parroquiales con el apoyo de las Comisarías Municipales, controlarán el cumplimiento de esta ordenanza y reglamentos municipales; las Comisarías juzgarán y sancionarán a los infractores conforme a lo establecido en esta Ordenanza y en general tomará todas las medidas para mejorar el aseo y limpieza de la ciudad de Milagro y sus parroquias. El control se realizará también por parte de la Policía Municipal, Autoridades Competentes y los veedores cívicos ad honorem.

Artículo 34.- ESTIMULO.- El GAD Municipal del cantón Milagro por parte de la Dirección de Higiene y Servicios Públicos brindará estímulos a barrios, empresas, organizaciones de comerciantes o ciudadanía en general, por las iniciativas que desarrollen para mantener limpia la ciudad, de acuerdo a lo establecido en esta Ordenanza.

Los estímulos serán regulados mediante reglamento en el que se establecerán los mecanismos y formas que deben de implementarse para incentivar al ciudadano.

Artículo 35.- CONTRAVENCIONES Y SANCIONES.- En concordancia con las obligaciones y responsabilidades señaladas en esta ordenanza que se refieren a la limpieza y cuidado del ambiente en el Cantón San Francisco de Milagro, se establecen cinco clases de contravenciones con sus respectivas sanciones, las que se especifican a continuación:

Artículo 36.- CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE Y SUS SANCIONES:

Serán sancionados con una multa equivalente al 5% del salario básico unificado a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- 1.- Mantener sucia y descuidada la acera y calzada del frente correspondiente a su domicilio, negocio o empresa.
- 2.- Colocar la basura en la acera sin utilizar los recipientes o fundas de identificados para la clasificación. (Recipientes de color Verde (orgánico) y color Negro (inorgánico)).
- 3.- No retirar el recipiente (o tacho de basura) hasta 15 minutos después de haber realizado la recolección.
- 4.- Transportar basuras o cualquier tipo de material de desecho o construcción sin las protecciones necesarias para evitar el derrame sobre la vía pública.
- 5.- Arrojar, sea al transitar a pie o desde vehículos, colillas de cigarrillos, cáscaras, goma de mascar (chicles), papeles, plásticos y residuos en general, teniendo la responsabilidad, en el segundo caso, el dueño del automotor y/o conductor del vehículo.
- 6.- Ensuciar el espacio público con residuos, al realizar labores de recuperación de materiales.
- 7.- Sacudir tapices, alfombras, cobijas, sábanas y demás elementos de uso personal o doméstico, en puertas, balcones y

ventanas que accedan al espacio público.

8.- Escupir, vomitar, en los espacios públicos.

9.- No tomar las medidas necesarias para prevenir que los animales con los que transitan ensucien las aceras, calles, avenidas y parques.

10.- Arrojar a la vía pública, a la red de alcantarillado, a las quebradas, ríos, áreas comunales y demás espacios públicos, los productos del barrido de viviendas, locales comerciales, establecimientos o vías.

11.- Por generar hacinamientos clandestinos de residuos sólidos.

Artículo 37.- CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE Y SUS SANCIONES:

Serán sancionados con una multa equivalente al 10 % del salario básico unificado a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1.- Permitir que animales domésticos ensucien con sus excrementos las aceras, calzadas, parques, parterres y en general, los espacios públicos.

2.- Depositar la basura en los parterres, avenidas, parques, esquinas, terrenos baldíos y quebradas, esto es, en cualquier otro sitio que no sea la acera correspondiente a su domicilio o negocio, propiciando la existencia de centros de acopio de basura no autorizados.

3.- Incinerar a cielo abierto basura, papeles, envases y en general residuos.

4.- Lavar vehículos en espacios públicos.

5.- Realizar trabajos de construcción o reconstrucción sin las debidas precauciones, ensuciando los espacios públicos con pinturas, escombros y/o residuos de materiales.

6.- Arrojar en los espacios públicos, desperdicios de comidas preparadas, y en general aguas servidas.

7.- Arrojar a las alcantarillas objetos o materiales sólidos.

8.- Utilizar el espacio público o vía pública para cualquier actividad comercial sin la respectiva autorización municipal.

9.- Depositar la basura fuera de la frecuencia y horario de su recolección.

10.- Depositar en espacios o vías públicas colchones, muebles y otros enseres fuera de los horarios establecidos para la recolección de basura.

11.- No disponer de un recipiente plástico dentro de los vehículos de transporte masivo, buses escolares, particulares, oficiales, y vehículos en general.

12.- Mezclar los tipos de residuos.

Artículo 38.- CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE Y SUS SANCIONES:

Serán sancionados con una multa equivalente al 40% del salario básico unificado a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1.- Abandonar en el espacio público o vía pública animales muertos o despojos de los mismos.

2.- Utilizar el espacio público para realizar actividades de mecánica en general y de mantenimiento o lubricación de vehículos, de carpintería o de pintura de objetos, cerrajería y en general todo tipo de actividades manuales, artesanales o industriales que perjudican el aseo y el ornato de la ciudad.

3.- Ocupar el espacio público, depositar o mantener en él, materiales de construcción, escombros y residuos en general, sin permiso de la autoridad competente.

4.- Mantener o abandonar en los espacios públicos vehículos fuera de uso y, en general, cualquier clase de chatarra u otros materiales.

5.- Destruir contenedores, papeleras o mobiliario urbano instalado para la recolección de residuos.

6.- Permitir que el zaguán o la acera correspondiente a su inmueble, negocio o local comercial, etc., sea utilizado para el comercio informal, la exhibición u otras actividades no autorizadas.

7.- Dejar sucias las vías o espacios públicos tras un evento o espectáculo público que haya sido organizado sin contar con el permiso de la Dirección de Higiene y Servicios Públicos.

Artículo 39.- CONTRAVENCIONES DE CUARTA CLASE Y SUS SANCIONES:

Serán sancionados con la multa equivalente al 50% a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1.- Arrojar escombros, materiales de construcción, chatarra, basura y desechos en general en la vía pública, quebradas y cauces de ríos.

2.- Usar el espacio público como depósito o espacio de comercialización de chatarra y repuestos automotrices.

3.- Orinar o defecar en los espacios públicos.

4.- No respetar la recolección diferenciada de los desechos sólidos.

Artículo 40.- CONTRAVENCIONES DE QUINTA CLASE Y SUS SANCIONES:

Serán sancionados con una multa equivalente a (300%) 100 % un salario básico unificado a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1.- Mezclar y botar la basura doméstica con basura tóxica, biológica, contaminada, radioactiva u hospitalaria.

2.- No disponer los residuos industriales y peligrosos según lo establecido en esta ordenanza.

3.- Arrojar directamente a la vía pública, a la red de alcantarillado, quebradas o ríos, aceites, lubricantes, combustibles, aditivos, líquidos y demás materiales tóxicos, de acuerdo con la ordenanza respectiva.

4.- Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo urbano en una o varias de sus diferentes etapas (barrido, recolección, transporte, transferencia y disposición final).

5.- Las empresas públicas o privadas que comercialicen o promocionen sus productos o servicios a través de vendedores ambulantes o informales, con o sin autorización municipal, que no cuenten con las medidas necesarias para evitar la generación de desperdicios en las calles, aceras y/o espacios públicos en general.

6.- Quemar llantas, medicamentos, cualquier otro material o desecho peligroso en la vía pública.

CAPITULO XII: REINCIDENCIA EN LAS CONTRAVENCIONES.-

Artículo 41.- Quien reincida en la violación de las disposiciones de esta sección será sancionado, cada vez, con un recargo del cien por ciento sobre la última sanción y deberá ser denunciado ante las autoridades competentes.

Artículo 42.- COSTOS.- Las multas no liberan al infractor del pago de los costos en que incurra la Municipalidad, o cualquier otra en estos temas de su competencia, para remediar o corregir el daño causado.

Artículo 43.- ACCION PÚBLICA.- Se concede acción pública para que cualquier ciudadano pueda denunciar ante la Dirección de Higiene y Servicios Públicos, Comisaría Municipal y/o Policía Nacional las infracciones a las que se refiriere este capítulo.

La aplicación de las multas y sanciones determinadas en esta sección serán impuestas a los contraventores por el comisario/a municipal y para su ejecución contarán con la asistencia de la policía municipal y de ser necesario, con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que podrían derivarse por la violación o contravención de las normas establecidas en la presente sección.

Artículo 44.- CONTRAVENTORES Y JUZGAMIENTO.- Todo ciudadano que contravenga las disposiciones de la presente ordenanza será sancionado de acuerdo a la gravedad de la infracción cometida y de respetando el debido proceso. En el caso de menores de edad, serán responsables sus padres o representantes legales. Los contraventores serán sancionados por el comisario/a municipal, sin perjuicio de las sanciones que se deriven o puedan ser impuestas por otras autoridades.

Artículo 45.- DE LAS MULTAS RECAUDADAS Y SU FORMA DE

COBRO.- Cuando el contraventor sea dueño de un bien inmueble y no comparezca a la citación, la multa que se establezca, más los intereses correspondientes, se cobrará en la carta del impuesto predial, para lo cual la Dirección de Higiene y Servicios Públicos deberá remitir el listado y detalle de los infractores en forma periódica a la Dirección Financiera, para que se incluya esta multa en el título correspondiente.

Cuando el contraventor sea dueño de un establecimiento comercial y no cancele la multa correspondiente, se procederá a la clausura temporal de su negocio, hasta que cumpla con sus obligaciones ante la Comisaría Municipal y, de no hacerlo, se cancelará su patente municipal.

Cuando el contraventor de primera clase no disponga de recursos y no sea propietario de bienes inmuebles, el Comisario Municipal, podrá permutar la multa por cuatro horas de trabajo en la limpieza de los espacios públicos del cantón.

CAPITULO XIII: DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 46.- Los inspectores de la Dirección de Higiene y Servicios Públicos o la comisaría municipal, los policías municipales y el personal designado para el efecto, están obligados a presentar los partes por escrito de todo cuanto se relaciona con el aseo de la ciudad; en base a estos documentos se procederá a la citación y sanción respectiva.

Artículo 47.- Se concede acción popular para la denuncia de cualquier infracción a las disposiciones de esta Ordenanza, guardándose absoluta reserva del nombre del denunciante

CAPITULO XIV DE LAS TASAS

Artículo 48.- La tasa fija mensual por el servicio de aseo, gestión ambiental, traslado, procesamiento; y, disposición final de los residuos sólidos que deben pagar los beneficiarios de este servicio, es el equivalente al trece por ciento (13%) de las planillas mensuales que por consumo de energía eléctrica emitan la Corporación Nacional de Electrificación CNEL MILAGRO EP.

Artículo 49.- Las industrias podrán realizar de ser conveniente y necesario la suscripción de un convenio para fijar las tarifas de recolección de basura.

Previo a la suscripción del convenio, el Departamento de Higiene y Servicios Públicos realizará el análisis de los residuos generados por la industria solicitante. En ningún caso el cobro de la tasa de recolección será menor a los costos que se generan por la prestación de dicho servicio.

Artículo 50.- Para el cobro de la tasa, a través de la planilla por consumo de energía eléctrica, se suscribirán convenios con las empresas o corporaciones que brinden el servicio de energía eléctrica al Cantón San Francisco de Milagro.

Artículo 51.- Por la recaudación de las tasas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, reconocerá una comisión, en el porcentaje que se determinará en los convenios, a las empresas o corporaciones eléctricas suscribientes, en los que se establecerán también los plazos y la forma en que se transferirán los fondos recaudados.

Artículo 52.- La Dirección de Higiene y Servicios Públicos, cuando considere que las tasas no cubren el valor que representa al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, la prestación del servicio, presentará a la máxima autoridad un informe en el que conste el análisis técnico-económico que justifique el incremento de la tasa.

Artículo 53.- Derogatoria.- Deróguense la Ordenanza Municipal publicada en el Registro Oficial No. 646 del 25 de septiembre de 1974, y sus reformas publicada en el Registro Ofi-

cial No. 190 del viernes 14 de mayo de 1993, y toda norma que se contraponga a la referente ordenanza.

Disposición final.- La presente Ordenanza entrará en vigencia en el momento de su promulgación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; además se publicará en la gaceta oficial y en el dominio web del Gobierno Municipal.

CAPITULO XV GLOSARIO

BARRIDO Es la operación limpieza de áreas públicas mediante la utilización de implementos manuales o equipo humano.

BASURA

Todo desecho sólido o semisólido, putrescible o no putrescible. Se comprende en la misma definición los desperdicios, cenizas, elementos de barrido de calles, desechos industriales no contaminantes, de establecimientos hospitalarios no contaminantes, plazas de mercado, parques, ferias populares, escombros, entre otros. Para efecto de esta definición se considera sinónimo basura y desechos sólidos.

DESECHO

Denominación genérica de cualquier tipo de productos residuales, restos, residuos o basuras no peligrosas, originados por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que pueden ser sólidos o semisólidos, putrescibles o no putrescibles.

DESECHO SOLIDO

Se entiende por desecho sólido todo sólido no peligroso, putrescible o no putrescible, con excepción de excretas de origen humano o animal. Se comprende en la misma definición los desperdicios, cenizas, elementos del barrido de calles, desechos industriales, de establecimientos hospitalarios no contaminantes, plazas de mercado, ferias populares, escombros, entre otros.

DESECHO SOLIDO DOMICILIARIO

El que por su naturaleza, composición, cantidad y volúmenes generado en actividades realizadas en viviendas o en cualquier sitio residencial o habitable y asimilable a estos.

DESECHOS SÓLIDOS INDUSTRIALES

Aquel que es generado en actividades propias de este sector, como resultado de los procesos de producción.

DESECHOS HOSPITALARIOS

Son sustancias, materiales, o subproductos en estado sólido líquido o gaseoso en la prestación de servicios de salud incluidas las actividades de promoción de salud, la prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación

DESECHO PELIGROSO

Es todo aquel desecho, que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas, irritantes, de patogenicidad, carcinogénicas representan un peligro para los seres vivos, el equilibrio ecológico o el ambiente

DISPOSICIÓN FINAL

Acción de depósito permanente de los desechos sólidos mediante la técnica de rellenos sanitarios, ubicados en sitios y condiciones para evitar daños ambientales y a la salud pública.

ESCOMBROS

Son desechos sólidos no peligrosos producidos por la construcción de edificios, pavimentos, obras de arte de la construcción, demolición de los mismos, etc., están constituidos por tierra, ladrillo, material pétreo, hormigón simple y armado, materiales ferrosos y no ferrosos, madera, vidrio, arena, así como desechos de broza, cascofe y materia removida de la capa vegetal del suelo que quedan de la creación o

derrumbe de una obra de ingeniería. Incluye el material a desalojar en la excavación para la construcción de cimentaciones de obras civiles, tales como edificios, vías, etc.

GENERACION

Cantidad de desechos sólidos originados por una determinada fuente en un intervalo de tiempo dado.

GENERADOR

Persona natural o jurídica, cuyas actividades o procesos productivos producen desechos sólidos no peligrosos.

RECIPIENTE

Utensilio destinado a guardar o conservar algo

RECOLECCIÓN

Acción y efecto de retirar los desechos sólidos del lugar de presentación.

RELLENO SANITARIO

Es la confinación y aislamiento de los residuos sólidos en un área mínima, con compactación de los residuos, cobertura diaria de los mismos, control de gases y lixiviados, y cobertura final.

VIA PÚBLICA

Son las áreas destinadas o afectadas al tránsito público, vehicular o peatonal, que componen la infraestructura vial de la ciudad y comprenden las calles, las veredas o calzadas, separadores o parterres, sardineles, andenes incluyendo las zonas verdes de los separadores destinadas para árboles o plantas, puentes vehiculares o peatonales o cualquier otra combinación de los mismos elementos que puedan extenderse entre una y otra línea de las edificaciones.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los trece días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Ec. Denisse Robles Andrade,

ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

Ab. Washington Viera Pico,
SECRETARIO DEL I. CONCEJO

SECRETARIA MUNICIPAL.- CERTIFICO: que la "ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO", fue discutida y aprobada por el I. Concejo del GADM San Francisco de Milagro en las sesiones Ordinarias: del 07 de abril de 2016, en primer debate; y, del 13 de mayo de 2016, en segundo y definitivo debate.

Milagro, 16 mayo de 2016

Ab. Washington Viera Pico,
SECRETARIO DEL I. CONCEJO

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, sanciono la "ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO" y dispongo se proceda a su aplicación legal conforme a la Ley.- **EJECÚTESE.- Notifíquese.-**

Ec. Denisse Robles Andrade,

ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente "ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN

EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO", a los veinte días del mes de mayo del año dos mil dieciséis. LO CERTIFICO.

Milagro, 20 de mayo de 2016

Ab. Washington Viera Pico,
SECRETARIO DEL I. CONCEJO

EL I. CONCEJO GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales..."

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Art. 134, Ejercicio de la competencia de fomento de la seguridad alimentaria, literal c) dispone:... "Planificar y construir la infraestructura adecuada, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y parroquiales rurales, para fomentar la producción, conservación, intercambio, acceso, comercialización, control y consumo de alimentos, preferentemente provenientes de la pequeña, la micro, y la mediana producción campesina, y de la pesca artesanal; respetando y protegiendo la agro biodiversidad, los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales. Complementariamente, la planificación y construcción de las redes de mercados y centros de transferencia de las jurisdicciones cantonales serán realizados por los gobiernos autónomos descentralizados municipales".

QUE, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: "Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.

Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza."

QUE, el 28 de noviembre del 2011, se ordenó la promulgación de la "Ordenanza que Incorpora al Control Municipal y Reglamento, el Sistema Operativo de todos los Mercados Municipales y los que se sigan Construyendo o Adecuando en el Cantón San Francisco de Milagro", publicada el 5 de diciembre de 2011, en la gaceta oficial del GAD-Milagro # 8.

QUE, en Sesiones Ordinarias del 10 y 16 de abril del 2014, en primer y segundo debate, el Ilustre Concejo Cantonal aprobó la "Cuarta Reforma a la Ordenanza que Incorpora al Control Municipal y Reglamento, el Sistema Operativo de todos los Mercados Municipales y los que se sigan Construyendo o Adecuando en la Ciudad de San Francisco de Milagro y su Cantón", publicada el 17 de abril de 2014, en la gaceta oficial del GAD-Milagro #25.

QUE, debido a las múltiples peticiones de las diferentes asociaciones de comerciantes de que no están en condiciones de pagar los elevados precios de los arrendamientos, se

procedió a realizar un reajuste de los valores de los impuestos estableciendo como mínimo \$6.00 y máximo \$18.00 por metro cuadrado, dependiendo del tipo de local objeto del arrendamiento.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE

La siguiente "QUINTA REFORMA A LA ORDENANZA DE CONTROL MUNICIPAL, REGLAMENTO Y SISTEMA OPERATIVO DE TODOS LOS MERCADOS MUNICIPALES Y LOS QUE SIGAN CONSTRUYENDO O ADECUANDO EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE MILAGRO Y SU CANTÓN"

Art. 1.- En el Artículo 19 de la "Ordenanza que Incorpora el Control Municipal, Reglamento y Sistema Operativo de todos los Mercados Municipales y los que sigan Construyendo o Adecuando en el Cantón San Francisco de Milagro y su Cantón", sustitúyase la tabla de valores del canon de arrendamiento del Centro Comercial o Mercado Central por la siguiente:

PLANTA BAJA BLOQUE A ISLAS

ACTIVIDAD	CANTIDAD	AREA (M2)	ALQUILER POR LOCAL
LOCAL COMERCIAL 1	4	3,75	56,25
LOCAL COMERCIAL 2	10	3,00	45,00
LOCAL COMERCIAL 3	1	4,00	60,00
LOCAL COMERCIAL 4	2	2,25	33,75
LOCAL COMERCIAL 5	1	1,5	22,50
LOCAL COMERCIAL 6	1	1,37	20,55
LOCAL COMERCIAL 7	1	3,43	51,45
LOCAL COMERCIAL 8	1	1,000	15,00
LOCAL COMERCIAL 9	1	2,56	38,40

PLANTA BAJA BLOQUE A LOCALES

ACTIVIDAD	CANTIDAD	AREA (M2)	ALQUILER POR LOCAL
LOCAL COMERCIAL 1	1	7,425	111,38
LOCAL COMERCIAL 2	1	5,67	85,05
LOCAL COMERCIAL 3	1	4,60	69,00
LOCAL COMERCIAL 4	1	5,52	82,80
LOCAL COMERCIAL 5	1	2,25	33,75

PLANTA BAJA BLOQUE B LOCALES

ACTIVIDAD	CANTIDAD	AREA (M2)	ALQUILER POR LOCAL
LOCAL COMERCIAL 1	1	21,12	316,80
LOCAL COMERCIAL 2	1	17,92	268,80
LOCAL COMERCIAL 3	1	18,9	283,50
LOCAL COMERCIAL 4	2	29	435,00
LOCAL COMERCIAL 5	1	9,75	146,25
LOCAL COMERCIAL 6	1	9,50	142,50
LOCAL COMERCIAL 7	1	8,75	131,25
LOCAL COMERCIAL 8	11	3,75	206,25
COMIDAS RAPIDAS 9	6	5,00	90,00
LOCAL COMERCIAL 10	11	0,50	157,50

PRIMER PISO BLOQUE B

ACTIVIDAD	CANTIDAD	AREA (M2)	VALOR M2	ALQUILER POR LOCAL
CARNES	41	7,105	6,00	42,63

SEGUNDO PISO BLOQUE B

ACTIVIDAD	CANTIDAD	AREA (M2)	ALQUILER POR LOCAL
LOCAL COMERCIAL 1	1	7,3128	58,50
LOCAL COMERCIAL 2	10	4,62	36,96
LOCAL COMERCIAL 3	8	5	40,00
LOCAL COMERCIAL 4	12	5,17	41,36
LOCAL COMERCIAL 5	11	6	48,00
LOCAL COMERCIAL 6	5	4,114	32,91
LOCAL COMERCIAL 7	16	3	24,00
LOCAL COMERCIAL 8	16	4	32,00

TERCER PISO BLOQUE B

ACTIVIDAD	CANTIDAD	AREA (M2)	ALQUILER POR LOCAL
LOCAL COMERCIAL 1	1	7,3128	58,50
LOCAL COMERCIAL 2	10	4,62	36,96
LOCAL COMERCIAL 3	8	5	40,00
LOCAL COMERCIAL 4	12	5,17	41,36
LOCAL COMERCIAL 5	11	6	48,00
LOCAL COMERCIAL 6	5	4,114	32,91
LOCAL COMERCIAL 7	16	3	24,00
LOCAL COMERCIAL 8	16	4	32,00

PLANTA BAJA BLOQUE C - PARTE INTERNA ABARROTOS

ACTIVIDAD	CANTIDAD	AREA (M2)	ALQUILER POR LOCAL
ABARROTOS 1	2	8,525	81,84
ABARROTOS 2	2	8,37	80,35
FRUTAS 2	4	2,40	23,04
LEGUMBRES	71	2,40	23,04
PRODUCTOS NATURALES	16	2,40	23,04
LOCAL COMERCIAL	8	7,50	72,00
LOCAL COMERCIAL	1	6,00	57,60
LOCAL COMERCIAL - ISLA	1	3,50	33,60

PLANTA BAJA BLOQUE C - PARTE EXTERNA FRUTAS Y LEGUMBRES

ACTIVIDAD	CANTIDAD	AREA (M2)	ALQUILER POR LOCAL
LEGUMBRES	34	3,00	24,00
FRUTAS	3	3,00	24,00
ABARROTOS	3	3,00	24,00

PRIMER PISO BLOQUE C

ACTIVIDAD	CANTIDAD	AREA(M2)	VALOR M2	ALQUILER POR LOCAL
POLLOS - PARTE DELANTERA	11	4,0753	12,00	48,9036
POLLOS - PARTE DE ATRÁS	17	4,0753	6,00	24,4518
LACTEOS	14	4,0753	6,00	24,4518
MARISCOS	30	4,0753	6,00	24,4518
PATIO DE COMIDA	10	7,41	8,00	59,28
JUGOS / CAFETERIA	1	3,75	8,00	30,00
JUGOS / CAFETERIA	1	6,40	8,00	51,20
JUGOS / CAFETERIA	1	5,37	8,00	42,96
JUGOS / CAFETERIA	1	4,50	8,00	36,00

El monto del valor del alquiler de cada local comercial del Mercado Central San Francisco de Milagro, varía de conformidad al área de cada uno de ellos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial Municipal y/o en la página Web www.milagro.gob.ec, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Ec. Denisse Robles Andrade,
**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

Ab. Washington Viera Pico,
SECRETARIO DEL I. CONCEJO

SECRETARIA MUNICIPAL.- CERTIFICO: que la “**QUINTA REFORMA A LA ORDENANZA DE CONTROL MUNICIPAL, REGLAMENTO Y SISTEMA OPERATIVO DE TODOS LOS MERCADOS MUNICIPALES Y LOS QUE SIGAN CONSTRUYENDO O ADECUANDO EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE MILAGRO Y SU CANTÓN**”, fue discutida y aprobada por el I. Concejo del GADM San Francisco de Milagro en las sesiones Ordinarias: del 07 de abril de 2016, en primer debate; y, del 20 de mayo de 2016, en segundo y definitivo debate.

Milagro, 20 de mayo de 2016

Ab. Washington Viera Pico,
SECRETARIO DEL I. CONCEJO

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, sanciono la “**QUINTA REFORMA A LA ORDENANZA DE CONTROL MUNICIPAL, REGLAMENTO Y SISTEMA OPERATIVO DE TODOS LOS MERCADOS MUNICIPALES Y LOS QUE SIGAN CONSTRUYENDO O ADECUANDO EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE MILAGRO Y SU CANTÓN**” y dispongo se proceda a su aplicación legal conforme a la Ley.- **EJECÚTESE.-** Notifíquese.-

Milagro, mayo 26 de 2016

Ec. Denisse Robles Andrade,
**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente “**QUINTA REFORMA A LA ORDENANZA DE CONTROL MUNICIPAL, REGLAMENTO Y SISTEMA OPERATIVO DE TODOS LOS MERCADOS MUNICIPALES Y LOS QUE SIGAN CONSTRUYENDO O ADECUANDO EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE MILAGRO Y SU CANTÓN**”, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil dieciséis. **LO CERTIFICO.**

Milagro, 26 de mayo de 2016

Ab. Washington Viera Pico,
SECRETARIO DEL I. CONCEJO

Denisse Robles
Alcaldesa